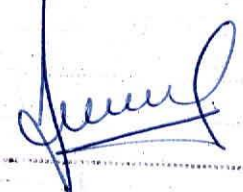


COMUNIDAD DE TUPUNGATO
ENTRADAS
21 08 13
12,28
Recibido por: 

ORDENANZA N° 23/2013

VISTO:

La Ordenanza N° 43/2002 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que los valores que establece la precitada norma legal se encuentran absolutamente desactualizados.

Que es urgente y necesario actualizar dichos importes a fin de adecuar los mismos a los costos de la prestación de los servicios.

Que a los efectos del cálculo se hace necesario la utilización de una herramienta, común denominador, de todos los tributos que el municipio cobra.

Que es necesario contemplar nuevas situaciones que surgen de la realidad municipal actual.

Que por cuerda separada se tramita la modificación del Código Tributario Municipal y de ciertas ordenanzas que contribuyen al mejoramiento de la normativa vigente en nuestro departamento.

Que es necesario realizar una modificación en el Art. 47 Inc. 1, llevando de 10 a 100 la cantidad de Unidades Tributarias, según lo establece la Ordenanza N° 13/2013, como así también la modificación del texto y corrección en el numerado de los incisos.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO I: NORMAS GENERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1: UNIDAD TRIBUTARIA

1. Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria).
2. Se fija el valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (en adelante U.T.) en \$0,20 (veinte centavos de peso).
3. El Honorable Concejo Deliberante podrá actualizar el valor de la U.T. cuando lo considere oportuno y necesario.
4. Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

ARTÍCULO 2: TARIFAS RELACIONADAS A COMBUSTIBLES

En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTÍCULO 3: BENEFICIOS

1. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).
2. Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz que opten por realizar su pago en forma anual anticipada, se beneficiarán con un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 4: PERIODICIDAD

Se disponen los siguientes periodos para proceder al cálculo de aforos:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Servicios a la Propiedad Raíz | Bimestral |
| 2. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles | Semestral |

ARTÍCULO 5: MULTAS

1. El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa equivalente a 500 (quinientas) U.T..
2. Por incumplimiento de la ordenanza 34/2003 y su modificatoria 5.000 (cinco mil) U.T..
3. Por incumplimiento de la ordenanza 24/2008 y su modificatoria 20.000 (veinte mil) U.T..
4. Por incumplimiento de la ordenanza 37/2009 y su modificatoria 15.000 (quince mil) U.T..
5. Por incumplimiento de la ordenanza 44/2009 y su modificatoria:
 1. Falta Leve:
 1. Minorista: 1.500 (mil quinientos) U.T..
 2. Mayorista: 7.500 (siete mil quinientos) U.T..
 2. Falta Grave:
 1. Minorista: 6.000 (seis mil) U.T..
 2. Mayorista: 30.000 (treinta mil) U.T..

ARTÍCULO 6: REINCIDENCIAS

De reiterarse la infracción que dio origen a una multa dentro de los 360 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y la multa sufrirá un recargo del 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA

Esta Ordenanza Tarifaria regirá:

1. Para Servicios a la Propiedad Raíz, Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público y Derechos por Publicidad y Propaganda, a partir del 1 de Enero del 2.013.
2. Para el resto de los valores fijados en la presente y no incluidos en el punto anterior, a partir de la efectiva comunicación a la Dirección de Rentas.

CAPÍTULO II: PLANES Y FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8:

A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente establécese en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago, para los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 24 (veinticuatro).
 2. Importe mínimo de cada cuota: 1.000 (mil) U.T.
 3. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento del plan.
 4. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.
2. Facilidad de pago para:
 1. Los Contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis).
 2. Importe mínimo de cada cuota: 2.500 (dos mil quinientos) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.
 2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis)
 2. Importe mínimo de cada cuota: 1.000 (mil) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.
 3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad.
 1. Cantidad máxima de cuotas: 60 (sesenta)
 2. Importe mínimo de cada cuota: 5.000 (cinco mil) U.T.
 3. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

ARTÍCULO 9:

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes el día VEINTE (20) de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de UNA (1) cuota sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTÍCULO 10:

La caducidad se producirá cuando existiendo al menos una cuota vencida el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO 11:

Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna.

ARTÍCULO 12:

Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

CAPÍTULO III: APREMIO

ARTÍCULO 13: HONORARIOS DE LOS RECAUDADORES MUNICIPALES

Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 14: GASTOS DE MOVILIDAD

Por los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa, el equivalente a un litro y medio (1,5 litros) de nafta súper, cuando la misma deba efectuarse dentro de un radio de treinta cuadras de la sede municipal, adicionándose el equivalente de un litro (1 litro) de nafta súper por cada cinco (5) kilómetros a recorrer.

ARTÍCULO 15:

Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial en la medida que se vayan generando.

LIBRO II: SERVICIOS GENERALES

TÍTULO I: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

CAPÍTULO I: SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 16: HIGIENIZACIÓN Y RIEGO DE CALLES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:
Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

		Pavimentada	Sin pavimentar
1.	EDIFICADO	1	2
2.	BALDIO	5	7

ARTÍCULO 17: HIGIENIZACIÓN DE CUNETAS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

	Revestida	Sin revestir
1. EDIFICADO	1	2
2. BALDIO	5	7

ARTÍCULO 18: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. Inmuebles dentro de zona urbana: $\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 7 \times \text{U.T.}$
2. Inmuebles fuera de zona urbana y **SOLO para residuos domiciliarios a solicitud del propietario:** $\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 14 \times \text{U.T.}$

ARTÍCULO 19: SERVICIO ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por mes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación del artículo precedente:

ARTÍCULO 20: HIGIENIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS VERDES:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

1. EDIFICADO: 1
2. BALDIO: 5

ARTÍCULO 21: CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.

Coefficientes a aplicar de acuerdo a las características de la propiedad:

1. EDIFICADO: 1
2. BALDIO: 5

ARTÍCULO 22: LIMPIEZA DE BALDÍOS:

Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán por cada metro cuadrado de superficie 40 U.T., sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente.

ARTÍCULO 23: RETIRO DE ESCOMBROS Y OTROS:

Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar: 300 U.T.

ARTÍCULO 24: CONEXIONES A LA RED DE AGUA CORRIENTE:

Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán por única vez, los siguientes importes:

1. Para conexiones nuevas:
 1. Por derecho de conexión de media pulgada 6.000 U.T..

- | | |
|--|-------------|
| 2. Por derecho de conexión de tres cuartos de pulgada | 8.000 U.T.. |
| 3. Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio | 12.000 U.T. |
| 2. Para conexiones preexistentes: | |
| 1. Por medidor volumétrico con caja de PVC | 2.500 U.T.. |
| 2. Por instalación de medidor volumétrico | 1.000 U.T.. |

ARTÍCULO 25: SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE:

1. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual equivalente a ciento cincuenta (150) U.T., el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arrojen importes mayores.

2. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR BIMESTRE** el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(metros\ cúbicos\ consumidos\ en\ UN\ BIMESTRE)^2 \times 0,08 \times U.T.$$

3. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y **NO POSEAN** medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. PARCELAS EDIFICADAS

$$metros\ cuadrados\ de\ superficie\ cubierta \times 1,5 \times U.T.$$

2. PARCELAS BALDÍOS

$$metros\ cuadrados\ de\ superficie\ según\ mensura \times 1,5 \times U.T.$$

ARTÍCULO 26: MULTAS POR USO INDEBIDO DE AGUA CORRIENTE:

Se establecen las siguientes multas:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Conexiones de agua corriente sin previa autorización | 10.000 U.T. |
| 2. Por uso abusivo o fuera del horario estipulado | 2.000 U.T. |
| 3. Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, etc. | 30.000 U.T. |

ARTÍCULO 27: DISTRIBUCIÓN DE AGUA CORRIENTE:

Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los coeficientes del siguiente cuadro. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados no podrán exceder de 12.000 mensuales para cada propiedad raíz.

1. Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.
2. Comercios, industrias, empresas constructoras, etc.: 1 litro gasoil por cada km. recorrido.

ARTÍCULO 28: DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL

El propietario de inmueble que solicite una conexión a la red cloacal que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra deberá abonar en concepto de DERECHO DE CONEXIÓN A RED CLOACAL la suma de CINCO MIL (5.000) U.T.

ARTÍCULO 29: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS CLOACALES

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, **POR MES** el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

1. **PARCELAS EDIFICADAS:** $\sqrt{\text{metros_cuadrados_de_superficie_cubierta}} \times 5 \times \text{U.T.}$
2. **PARCELAS BALDÍOS:** *canon fijo equivalente a cincuenta (50) U.T.*

ARTÍCULO 30: MULTAS POR CONTAMINACIÓN DE LA RED CLOACAL

Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a doce mil (12.000) U.T.

ARTÍCULO 31: CAMIÓN ATMOSFÉRICO

Por el uso del camión atmosférico **SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten** con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta.

CAPÍTULO II: CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 32:

La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TÍTULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPÍTULO I: HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, BAJAS.

ARTÍCULO 33:

1. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad_de_magnitudes_que_utilizara_para_la_actividad}} \times \text{índice} \times 4 \times \text{U.T.}$$

2. Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{Cantidad_de_magnitudes_que_utilizo_para_la_actividad}} \times \text{índice} \times 3 \times \text{U.T.}$$

3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del **Anexo I**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

CAPÍTULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 34:

Establéense en el **Anexo I**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí de acuerdo al costo de la prestación del servicio, donde.

1. **RUBRO:** Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la

columna **ÍNDICE**. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.

2. **ÍNDICE**: Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
3. **MINIMO UNIDADES AFORO**: Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
4. **MAGNITUD**: Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 1. m² es metros cuadrados.
 2. m² cub. es metros cuadrados cubiertos.
 3. dam² es decámetros cuadrados.

ARTÍCULO 35:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\text{ÍNDICE} \times \sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utiliza la actividad}} \times 1,25 \times \text{U.T.}$

ARTÍCULO 36:

Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán la suma de 2.000 U.T. por mes o fracción de mes. Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

CAPÍTULO III: VENTA SIN LOCALES HABILITADOS EN EL EJIDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores por mes:
 1. De productos alimenticios: canon fijo de 1.500 U.T mensuales.
 2. De productos no alimenticios: canon fijo de 1.000 U.T mensuales.
2. Artesanos: Por día 1.500 (mil quinientas) U.T..
3. Puesteros: Por día 1.500 (mil quinientas) U.T..
4. Ambulantes: Por día 1.500 (mil quinientas) U.T..

ARTÍCULO 38:

Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que se hayan munido del carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TÍTULO III: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y

MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 39:

Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

1. Fiestas Nocturnas eventuales, por evento	2.500 U.T.
2. Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por evento:	1.500 U.T.
3. Bailes Sociales, por baile	1.000 U.T.
4. Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por evento	1.000 U.T.
5. Circos o similares por función	500 U.T.
6. Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	1.000 U.T.
7. Kermeses por juego y por día	300 U.T.
8. Parque de diversiones por día de funcionamiento	500 U.T.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

TÍTULO IV: SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

CAPÍTULO I: ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS, INSPECCIONES A OBRAS E INSPECCIONES EN CONEXIONES A REDES PÚBLICAS

ARTÍCULO 40:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$(((\text{estudio_planos} + \text{estudio_impacto_ambiental} + \text{inspecciones_en_obras}) \times \text{superficie_objeto_estudio}) + \text{inspecciones_conexiones_redes_públicas}) \times \text{U.T.}$$

Donde la cantidad de U.T. surgen del **Anexo II**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para superficie_objeto_estudio, donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Las categorías especificadas en el **Anexo II** son las fijadas por el decreto **1.052/1.972** de la provincia de Mendoza en su Título V Capítulo B Artículo 46.

ARTÍCULO 41:

Los contribuyentes que resultaren beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonarán por el mismo 5.000 (cinco mil) U.T.

ARTÍCULO 42:

Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título "SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL" se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. En caso de reincidencia, se aplicará lo estipulado por

esta Ordenanza.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

CAPÍTULO II: OTRAS INSPECCIONES O SERVICIOS

ARTÍCULO 43:

Por cada inspección que disponga el municipio o inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el **Anexo III**, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

CAPÍTULO III: LOTEOS

ARTÍCULO 44:

Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula: $\sqrt{\text{metros_cuadrados_del_loteo}} \times 300 \times \text{U.T.}$

TÍTULO V: DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 45:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1. Estudio de bajo impacto ambiental | 1.250 U.T. |
| 2. Estudio de medio impacto ambiental | 1.750 U.T. |
| 3. Estudio de alto impacto ambiental | 2.500 U.T. |

TÍTULO VI: SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 46:

Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

- | | |
|---|------------|
| 1. Automotores de alquiler y similares: | 200 U.T. |
| 2. Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares: | 400 U.T. |
| 3. Hoteles, locales comerciales y establecimientos industriales: | 5.000 U.T. |
| 4. Casas de familia: | 400 U.T. |
| 5. Certificados por cada uno | 1.000 U.T. |
| 6. Multas por tenencia de animales no autorizados | 1.000 U.T. |
| 7. Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más 150 U.T. por gastos generales. | |

TÍTULO VII: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho y en

forma adelantada lo siguiente:

1. Por cada m2 de letrero y/o cartel anunciador en general y con vista a la vía pública, saliente o mural, y que no pertenezca directamente al comercio frentista por mes 100 U.T.
2. Por cada mil (1.000) volantes, prospectos, folletos, hojas, etc, 50 U.T.
3. Por publicidad fijada en vehículos por año 100 U.T.
4. Propaladoras, por año 5.000 U.T.

TÍTULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I: SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes el importe que resulte de aplicar una o más de las siguientes fórmulas de acuerdo a la que mejor se ajuste en función de los intereses del municipio:

1. $\sqrt{\text{metros_lineales_ocupados}}$ x 100 x U.T.
2. $\sqrt{\text{kilómetros_lineales_ocupados}}$ x 1.000 x U.T.
3. $\sqrt{\text{metros_cuadrados_ocupados}}$ x 100 x U.T.
4. $\sqrt{\text{metros_cúbicos_ocupados}}$ x 100 x U.T.

ARTÍCULO 49:

Cuando una instalación sea compartida por más de un prestador o empresa ya sea para el mismo o diferente uso, los derechos serán aforados en forma independiente a cada uno de ellos.

LIBRO III: SERVICIOS ESPECIALES

TÍTULO I: DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I: USO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 50:

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{años_de_alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$$

donde la cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del **Anexo IV** adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 51: PLAZOS Y VENCIMIENTOS

1. La renovación de sepulturas se podrá solicitar no antes de los tres (3) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. La renovación será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

CAPÍTULO II: OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 52:

Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan

en cada uno:

1. Introducción de restos	1.000
2. Exhumación de restos	2.000
3. Reducción de restos	2.000
4. Depósito en el cementerio, por día	100
5. Lápidas para nichos simples	1.000
6. Lápidas para nichos dobles	2.000
7. Lápidas para urnario	800
8. Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	50
9. Transferencia de mausoleos	10.000

TÍTULO II: DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: CAMPING MUNICIPAL Y SIMILARES

ARTÍCULO 53:

Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguiente U.T.:

1. Por persona (mayor de 6 años)	75
2. Delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc., que se movilicen en colectivos o similares, por persona	25
3. Carpas, trailers, casillas rodantes, motor home o similar	125

CAPÍTULO II: HOTEL TURISMO TUPUNGATO

ARTÍCULO 54:

Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

CAPÍTULO III: TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 55:

Por la utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán por mes el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{salidas}_\text{ mensuales}_\text{ desde}_\text{ terminal}_\text{ ómnibus}} \times 350 \times \text{U.T.}$$

CAPÍTULO IV: CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 56:

Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

TIPO DE GANADO	U.T.
Equinos	200
Bovinos	200
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	100

TÍTULO III: DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: SOLICITUDES E INFORMES

ARTÍCULO 57:

Toda solicitud, escrito o actuación administrativa que se presente o inicie ante la Municipalidad tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1. Solicitudes en general (cada una)	10
2. Informes de deuda (cada uno)	50
3. Certificado de libre deuda (cada uno)	250

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 58:

Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por transferencia	2.000
2. Juego de formulario de transferencia	50

CAPÍTULO III: OTROS

ARTÍCULO 59:

ITEM	U.T. A ABONAR
1. Certificados varios	15
2. Por cada hoja de reposición	25
3. Por cada hoja de contrato	25
4. Cualquiera no prevista en las anteriores	10

TÍTULO IV: RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

ARTÍCULO 60:

Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

1. Código Tributario Municipal	200
2. Ordenanza Anual Tarifaria	200
3. Planos del Departamento	200
4. Planos del radio urbano	20
5. Pliego de licitación	
1. Publica: 0,1% del presupuesto oficial.	
2. Privada: 0,5% del presupuesto oficial.	

LIBRO IV: DEROGACIONES Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 61: DEROGACIONES

1. Deróguese el Decreto	008/1978.
2. Deróguese la Ordenanza	015/1991. <i>Regl. - ont. Aves de Corral - Párcel - 20</i>

3. Deróguese la Ordenanza 068/1992.
4. Deróguese la Ordenanza 027/1994.
5. Deróguese la Ordenanza 047/1996.
6. Deróguese la Ordenanza 049/1998.
7. Deróguese la Ordenanza 022/1999.
8. Deróguese la Ordenanza 043/2002.
9. Deróguese la Ordenanza 076/2005.
10. Deróguese la Ordenanza 085/2005.
11. Deróguese la Ordenanza 060/2006.
12. Deróguese la Ordenanza 015/2007.
13. Deróguese la Ordenanza 172/2008.
14. Deróguese la Ordenanza 017/2009.
15. Deróguese la Ordenanza 043/2009.
16. Deróguese la Ordenanza 044/2009.

17. Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 62: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.


MARCELA G. BIGOLOTTI
 SECRETARIA H.C.D.
 TUPUNGATO


HONORABLE CONGRESO
DELIBERANTE TUPUNGATO


NELLY VELARDE
 PRESIDENTE
 H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
 MESA DE ENTRADA

Procedencia: 21/08/13
 Folio: 12,31

Recibido por 